

Re: Copia providencia estado No. 050 del 09/10/2020

carlos alba <carba_75@yahoo.com>

Mié 14/10/2020 8:32

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Fusagasuga <j03cmpalfusa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (361 KB)

Recurso Eduardo.pdf;

Buenos días, adjunto recurso de reposición dentro del término legal contra el auto notificado por estado el día 9 de los presentes.

Atentamente;

EDUARDO SARAY DAZA

El viernes, 9 de octubre de 2020 10:15:20 a. m. GMT-5, Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Fusagasuga <j03cmpalfusa@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

Fusagasugá (Cundinamarca), 9 de octubre de 2020

👤 Señor Usuario

EDUARDO SARAY DAZA

E.S.M.

De manera atenta, se envía copia de la providencia notificada por **estado No. 50 del día 9 de octubre de 2020**, proferida dentro del proceso **2018-00284**. Estado publicado en el micro sitio de la página de la Rama Judicial asignado al Juzgado Tercero Civil Municipal de Fusagasugá <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-fusagasuga>.

Cordialmente,

CRISTIAN ORTEGA

Citador

34510 14-OCT-20 10:44

JUZ 3 CIVIL MPAL FUSA

Cristian Ortega
Fls: 5

Señora
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ - CUNDINAMARCA
E. S. D.

Ref.: EJECUTIVO
Rad. No.: 2019-00284-00
Demandante: JOSÉ MARTIN PORRAS ROMERO
Demandado: SANDRA MARYORY GUTIERREZ RODRIGUEZ

Asunto: RECURSO DE REPOSICION

Cordial saludo;

LUIS EDUARDDO SARAY DAZA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.220.425, con domicilio en la vereda Romero Bajo del municipio de Ubaque, quien manifiesto poseer correo electrónico carba_75@yahoo.com, actuando como tercer interesado dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal, respetuosamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha ocho (8) de octubre y notificado por estado del nueve (9) de octubre, ambos del cursante año de dos mil veinte (2020), y para lo cual, de forma respetuosa entro a sustentar y exponer así:

1. AUTO QUE SE RECURRE:

El Honorable Despacho, mediante proveído de fecha ocho (8) de octubre y notificado por estado del nueve (9) de octubre, ambos del cursante año de dos mil veinte (2020) ha decretado:

*"Teniendo en cuenta que el vehículo de placas CVR – 126 fue incautado por la policía Nacional, sin que previo a ello se encuentre registrada la medida cautelar de embargo, se deja sin valor ni efecto el auto de fecha 27 de febrero de 2019 mediante el cual, por error proveniente de la parte interesada, al radicar de manera errada el oficio de embargo, **se ordenó la aprehensión del mismo.**"*

*Consecuente de lo anterior, oficiase a la policía nacional cancelando la orden de aprehensión del vehículo de placas CVR – 126 comunicada mediante oficio número 0229 de fecha 8 de marzo de 2019: **y al parqueadero LA PRINCIPAL de la localidad de CHOACHI para que lo entregue,** al señor **LUIS EDUARDO SARAY DAZA**, persona que lo conducía al momento de su aprehensión."*
(Negrillas y resaltado fuera de texto)

2. SUSTENTO Y ARGUMENTOS DEL RECURSO LEGAL IMPETRADO:

Respetuosamente me permito manifestar al Honorable Despacho, que si bien es cierto el proveído que es objeto del recurso legal de REPOSICIÓN ha señalado la existencia de un notable y preclaro error, no deja de ser menos cierto, que manifiesto mi inconformidad, en lo decidido y ordenado en los siguientes términos:

Me aparto respetuosamente del argumento expresado por parte del Estrado Judicial, en el sentido de señalar que la orden judicial contenida en el oficio número 229 de fecha 8 de marzo del 2019, contenía la aprehensión del automotor, cuando a todas luces no es así; todo lo contrario, **en ese citado oficio se aprecia incuestionablemente es la orden judicial de inscribir el embargo sobre el automotor**, tal como así obra en la literalidad del citado oficio.

De ello, con mi acostumbrado respeto, el Honorable Despacho ha debido tener en cuenta lo que he señalado en mi memorial y que ha dado origen a este pronunciamiento judicial mediante el auto que es objeto del recurso legal de reposición.

En otras palabras, no es plena y absolutamente cierto que en el oficio número 229 de fecha 8 de marzo del 2019 se haya impartido la orden de aprehensión del automotor, **lo que si se ordenó fue el registro de la medida cautelar de embargo, situación que es claramente diferente.**

De ello, respetuosamente considero que de quedar en firme este auto objeto del recurso legal de reposición, **se estaría soportando y sustentado en un argumento irreal**, lo cual fácilmente podría incurrirse, en mi sentir, en una clara nulidad, que me perjudicaría pecuniariamente más de lo que actualmente estoy afrontando.

Por otra parte, y nuevamente manifiesto mi mayor respeto al Honorable Despacho, disertado de lo contenido y ordenado en el auto de fecha ocho (8) de octubre y notificado por estado del nueve (9) de octubre, ambos del cursante año de dos mil veinte (2020), por cuanto se está impartiendo una orden a autoridad POLICIA NACIONAL **de algo que nunca y jamás se ha ordenado**, esto es, **nunca y jamás se ha ordenado la aprehensión del automotor de mi propiedad, sino está claramente ordenada la inscripción de la medida de embargo.**

Así mismo, comedidamente me permito expresar mi inconformidad de lo señalado y contenido en el auto recurrido, por cuanto el Honorable Despacho ha ordenado la entrega del automotor de mi exclusiva propiedad **al parqueadero LA PRINCIPAL de la localidad de CHOACHI**, cuando en realidad, y de conformidad a lo obrante en el paginario, **NUNCA Y JAMAS existe ese PARQUEADERO LA PRINCIPAL en el municipio de CHOACHÍ – CUNDINAMARCA.**

Todo lo contrario, la Policía Nacional, ha informado al Honorable Despacho, que deja a su disposición el automotor de placas **CVR – 126**, mediante oficio número S-2020 – 159 / SETRA – UNCOS 29.25 de fecha 11 de septiembre del 2020, el cual se encuentra almacenado en los patios LA PRINCIPAL SAS, entidad autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura y cuyas oficinas están ubicadas en la **carrera 37 No. 60 – 21 de la ciudad de Bogotá, pero nunca y jamás en el municipio de CHOACHÍ**, tal como así ha quedado consignado en el auto objeto de este recurso legal de reposición.

Es fundamental expresar al Honorable Despacho, que la entidad **ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.**, identificada con el Nit número 900.904.210-5, tiene registrada

como su domicilio la citada carrera 37 No. 60 – 21 barrio Nicolás de Federmán de la ciudad de Bogotá D.C., con correo electrónico almacenamientolaprincipal@gmail.com

Lo anterior obra y así está consignado en el acta de inventario que obra en el expediente y signada por la citada persona jurídica auxiliar de la justicia con el de inventario número 4987.

De mantenerse en firme lo deprecado y ordenado en el auto que es objeto de recurso legal de reposición, se estaría impartiendo una orden a una entidad con un domicilio inexistente como lo es el municipio de CHOACHÍ, situación, que una vez más, insisto, lesionaría pecuniariamente mi patrimonio, y retardaría la entrega del automotor de mi propiedad ordenada judicialmente,

Por estos argumentos que expreso y expongo de forma respetuosa, me permito por dejar por sustentado el recurso de reposición formulado.

3. PETICIONES:

De forma respetuosa me permito solicitar al Honorable Despacho.

PRIMERA.- Comedidamente, me permito solicitar se sirva tener en cuenta todos y cada uno de los argumentos contenidos y expuestos como sustento del recurso legal de REPOSICIÓN interpuesto.

SEGUNDA.- Respetuosamente solicito se sirva declarar que la orden judicial impartida y contenida en el oficio 229 de fecha 8 de marzo del 2019 ha sido la de registro de embargo más nunca y jamás de aprehensión del automotor de placas **CVR – 126**.

TERCERA.- Comedidamente solicito se sirva decretar ordenar a la POLICIA NACIONAL dejar de manera inmediata y sin efectos la orden de INMOVILIZACIÓN Y CAPTURA que recae sobre el automotor de placas **CVR – 126**.

CUARTA.- Respetuosamente me permito solicitar se sirva ordenar a la entidad **ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.**, identificada con el Nit número 900.904.210-5, con domicilio en la carrera 37 No. 60 – 21 barrio Nicolás de Federmán de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico almacenamientolaprincipal@gmail.com la **ENTREGA INMEDIATA** del automotor de placas **CVR – 126** al señor **LUIS EDUARDDO SARAY DAZA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 3.220.425 de Ubaque.

De la señora Juez, atentamente.



LUIS EDUARDDO SARAY DAZA
C.C. No. 3.220.425 de Ubaque.

Señora
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ - CUNDINAMARCA
E. S. D.

Ref.: EJECUTIVO
Rad. No.: **2019-00284-00**
Demandante: JOSÉ MARTIN PORRAS ROMERO
Demandado: SANDRA MARYORY GUTIERREZ RODRIGUEZ

Asunto: *RECURSO DE REPOSICION*

Cordial saludo;

LUIS EDUARDDO SARAY DAZA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.220.425, con domicilio en la vereda Romero Bajo del municipio de Ubaque, quien manifiesto poseer correo electrónico carba_75@yahoo.com, actuando como tercer interesado dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal, respetuosamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha ocho (8) de octubre y notificado por estado del nueve (9) de octubre, ambos del cursante año de dos mil veinte (2020), y para lo cual, de forma respetuosa entro a sustentar y exponer así:

1. AUTO QUE SE RECURRE:

El Honorable Despacho, mediante proveído de fecha ocho (8) de octubre y notificado por estado del nueve (9) de octubre, ambos del cursante año de dos mil veinte (2020) ha decretado:

*"Teniendo en cuenta que el vehículo de placas CVR – 126 fue incautado por la policía Nacional, sin que previo a ello se encuentre registrada la medida cautelar de embargo, se deja sin valor ni efecto el auto de fecha 27 de febrero de 2019 mediante el cual, por error proveniente de la parte interesada, al radicar de manera errada el oficio de embargo, **se ordenó la aprehensión del mismo.**"*

*Consecuente de lo anterior, oficiase a la policía nacional cancelando la orden de aprehensión del vehículo de placas CVR – 126 comunicada mediante oficio número 0229 de fecha 8 de marzo de 2019: **y al parqueadero LA PRINCIPAL de la localidad de CHOACHI para que lo entregue,** al señor **LUIS EDUARDO SARAY DAZA**, persona que lo conducía al momento de su aprehensión."*
(Negrillas y resaltado fuera de texto)

2. SUSTENTO Y ARGUMENTOS DEL RECURSO LEGAL IMPETRADO:

Respetuosamente me permito manifestar al Honorable Despacho, que si bien es cierto el proveído que es objeto del recurso legal de REPOSICIÓN ha señalado la existencia de un notable y preclaro error, no deja de ser menos cierto, que manifiesto mi inconformidad, en lo decidido y ordenado en los siguientes términos:

Me aparto respetuosamente del argumento expresado por parte del Estrado Judicial, en el sentido de señalar que la orden judicial contenida en el oficio número 229 de fecha 8 de marzo del 2019, contenía la aprehensión del automotor, cuando a todas luces no es así; todo lo contrario, **en ese citado oficio se aprecia incuestionablemente es la orden judicial de inscribir el embargo sobre el automotor**, tal como así obra en la literalidad del citado oficio.

De ello, con mi acostumbrado respeto, el Honorable Despacho ha debido tener en cuenta lo que he señalado en mi memorial y que ha dado origen a este pronunciamiento judicial mediante el auto que es objeto del recurso legal de reposición.

En otras palabras, no es plena y absolutamente cierto que en el oficio número 229 de fecha 8 de marzo del 2019 se haya impartido la orden de aprehensión del automotor, **lo que si se ordenó fue el registro de la medida cautelar de embargo, situación que es claramente diferente.**

De ello, respetuosamente considero que de quedar en firme este auto objeto del recurso legal de reposición, **se estaría soportando y sustentado en un argumento irreal**, lo cual fácilmente podría incurrirse, en mi sentir, en una clara nulidad, que me perjudicaría pecuniariamente más de lo que actualmente estoy afrontando.

Por otra parte, y nuevamente manifiesto mi mayor respeto al Honorable Despacho, desarto de lo contenido y ordenado en el auto de fecha ocho (8) de octubre y notificado por estado del nueve (9) de octubre, ambos del cursante año de dos mil veinte (2020), por cuanto se está impartiendo una orden a autoridad POLICIA NACIONAL **de algo que nunca y jamás se ha ordenado**, esto es, **nunca y jamás se ha ordenado la aprehensión del automotor de mi propiedad, sino está claramente ordenada la inscripción de la medida de embargo.**

Así mismo, comedidamente me permito expresar mi inconformidad de lo señalado y contenido en el auto recurrido, por cuanto el Honorable Despacho ha ordenado la entrega del automotor de mi exclusiva propiedad **al parqueadero LA PRINCIPAL de la localidad de CHOACHI**, cuando en realidad, y de conformidad a lo obrante en el paginario, **NUNCA Y JAMAS existe ese PARQUEADERO LA PRINCIPAL en el municipio de CHOACHÍ – CUNDINAMARCA.**

Todo lo contrario, la Policía Nacional, ha informado al Honorable Despacho, que deja a su disposición el automotor de placas **CVR – 126**, mediante oficio número S-2020 – 159 / SETRA – UNCOS 29.25 de fecha 11 de septiembre del 2020, el cual se encuentra almacenado en los patios LA PRINCIPAL SAS, entidad autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura y cuyas oficinas están ubicadas en la **carrera 37 No. 60 – 21 de la ciudad de Bogotá, pero nunca y jamás en el municipio de CHOACHÍ**, tal como así ha quedado consignado en el auto objeto de este recurso legal de reposición.

Es fundamental expresar al Honorable Despacho, que la entidad **ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.**, identificada con el Nit número 900.904.210-5, tiene registrada

15

como su domicilio la citada carrera 37 No. 60 – 21 barrio Nicolás de Federmán de la ciudad de Bogotá D.C., con correo electrónico almacenamientolaprincipal@gmail.com

Lo anterior obra y así está consignado en el acta de inventario que obra en el expediente y signada por la citada persona jurídica auxiliar de la justicia con el de inventario número 4987.

De mantenerse en firme lo deprecado y ordenado en el auto que es objeto de recurso legal de reposición, se estaría impartiendo una orden a una entidad con un domicilio inexistente como lo es el municipio de CHOACHI, situación, que una vez más, insisto, lesionaría pecuniariamente mi patrimonio, y retardaría la entrega del automotor de mi propiedad ordenada judicialmente,

Por estos argumentos que expreso y expongo de forma respetuosa, me permito por dejar por sustentado el recurso de reposición formulado.

3. PETICIONES:

De forma respetuosa me permito solicitar al Honorable Despacho.

PRIMERA.- Comedidamente, me permito solicitar se sirva tener en cuenta todos y cada uno de los argumentos contenidos y expuestos como sustento del recurso legal de REPOSICIÓN interpuesto.

SEGUNDA.- Respetuosamente solicito se sirva declarar que la orden judicial impartida y contenida en el oficio 229 de fecha 8 de marzo del 2019 ha sido la de registro de embargo más nunca y jamás de aprehensión del automotor de placas **CVR – 126**.

TERCERA.- Comedidamente solicito se sirva decretar ordenar a la POLICIA NACIONAL dejar de manera inmediata y sin efectos la orden de INMOVILIZACIÓN Y CAPTURA que recae sobre el automotor de placas **CVR – 126**.

CUARTA.- Respetuosamente me permito solicitar se sirva ordenar a la entidad **ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.**, identificada con el Nit número 900.904.210-5, con domicilio en la carrera 37 No. 60 – 21 barrio Nicolás de Federmán de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico almacenamientolaprincipal@gmail.com la **ENTREGA INMEDIATA** del automotor de placas **CVR – 126** al señor **LUIS EDUARDDO SARAY DAZA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 3.220.425 de Ubaque.

De la señora Juez, atentamente.

Luis Eduardo Saray Daza

LUIS EDUARDDO SARAY DAZA
C.C. No. 3.220.425 de Ubaque.